



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1030

PRECIOS CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 >

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES
No gratuitas, 1,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 20 de octubre

Número 238

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Nota interesante para los ganaderos

Habiéndose producido baja en los precios del ganados porcino y cotizándose ya a precios inferiores a los de protección fijados por el Gobierno, en evitación de perjuicios, se recuerda a los ganaderos que interese la venta de cerdos, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sigue adquiriendo a los precios de protección cuantos se le ofrezcan en las condiciones establecidas por la Circular número 7/66 (B. O. del E. número 114 y B. O. de la provincia de Burgos, número 154).

Se recuerda asimismo, que los mataderos colaboradores en esta provincia, a los que se dirigirán las ofertas son:

"La Burebana", de Salas de Bureba, y

"Campofrío, S. A." de Burgos.

Burgos, 17 de octubre de 1966.

El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Fuentebureba (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 21 de abril de 1966 que la

Comisión Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1966, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito, original y dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado

a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Fuentebureba, 14 de octubre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio verbal de faltas núm. 355/66, por injurias y malos tratos de palabra seguidos en este Juzgado por Manuel Baena y Sagrario Moreno Trillo, contra el denunciado Andree Marius Broun, de 38 años de edad, casado, natural de La Hayre, y en la actualidad e ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha auto declarando firme la sentencia dictada en expresado juicio, y mandado practicar la oportuna tasación de costas, que es del tenor siguiente:

Tasación de costas, que cumpliendo cuanto se tiene ordenado en el auto que antecede, practico yo el Secretario de las causadas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, conforme a los justificantes aportados y producidos hasta este momento procesal, la cual arroja el siguiente resultado: D. C. 11.^a Derechos de registro, 20 pesetas. 28. 1.^a Derechos por diligencias previas,

15, 28-1.^a Derechos del juicio, 100.
29-1.^a Derechos de ejecución, 30.
D. C. 6. Por expedición de cuatro despachos, 200. 31-1.^a Por el cumplimiento de despachos. Reintegro de actuaciones, 124. Pólizas de la Mutualidad, 25. 10-6^o-1.^a Derechos tasación de costas, 30,85. Suman, pesetas 544,85. Asciede la presente tasación de costas a la expresada cantidad de quinientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, a cuyo pago está obligado el condenado Andree Marius Broun.—Burgos, a 15 de octubre de 1966.—El Secretario.—Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Andree Marius Broun, cuyo actual domicilio se desconoce y sirva de requerimiento a la vez y de notificación del auto declarando la firmeza de la sentencia y de la tasación de costas practicada, se expide la presente cédula de notificación y traslado en la ciudad de Burgos, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario en funciones, Sinesio Cabezo.

Aranda de Duero

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha dictada en diligencias preparatorias número 116 de 1966, seguidas por infracción Ley 24 de diciembre de 1962, ha acordado citar ante este Juzgado a Ghislaine de Ficqueilmont, súbdita francesa, con domicilio en París, cuya residencia en España se desconoce, conductora del turismo marca “Volkswagen”, matrícula 75-IT-14607, que resultó lesionada, por término de tercer día, para ser oída, presente documentación del turismo y permiso de conducir, ser reconocida por el Médico Forense y ofrecerle procedimiento y derecho a personarse en las diligencias; asimismo se ofrece el procedimiento y derecho a personarse en las diligencias a la propietaria del turismo “Save The Children Federation K. W.

C.”, mademoiselle De Ficqueilmont, vecina de París,, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario judicial, Ildefonso Ferrero.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Normas de Obligado Cumplimiento

Vistas las actuaciones practicadas sobre Convenio Colectivo Sindical para las actividades de Comercio del Calzado, instado por la Junta de la Sección Social del Sindicato de la Piel, y

Resultando: Que en 4 de marzo pasado, tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, comunicando la aprobación de iniciación de deliberaciones instada por la Junta Social indicada y al objeto de formalizar Convenio Colectivo Sindical,

Resultando: Que en 23 de abril tiene entrada nuevo escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, comunicando la falta de acuerdo en las deliberaciones y rogando el nombramiento de representante del Ministerio de Trabajo para presidir las futuras a celebrar, nombramiento que se efectuó por esta Delegación en escrito de 3 de mayo y comunicado a la Delegación Provincial de Sindicatos en la misma fecha.

Resultando: Que por escrito de 30 de mayo, entrado en esta Delegación el 1 de junio, se comunicaba asimismo la falta de acuerdo en esta segunda fase de deliberaciones, adjuntándose expediente conteniendo las actuaciones efectuadas, por si se estimaba pertinente dictar Normas de Obligado Cumplimiento, escrito que ha sido completado con el de 20 de julio, en que se emite informe sobre las circuns-

tancias especiales de las cuestiones debatidas y se acompaña estudio realizado sobre datos de las propuestas.

Resultando: Que la presente Norma se dicta después de haberse observado los trámites legales, así como haber sido sometida al refrendo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 4-4-58, y en el art. 16 del Reglamento para su aprobación de 22-7-58.

Considerando: Que del examen de las propuestas sociales y económica se deduce una disparidad de criterios irreductible en las distintas reuniones que han celebrado las Comisiones del Convenio.

Considerando: Que la propuesta social parece ponderada, teniendo en cuenta de una parte el transcurso de dos años y cuatro meses de vigencia del Convenio anterior y de otra, la elevación de las escalas retributivas en gran parte de las actividades laborales en términos similares a las propuestas.

Considerando: Que el Convenio en vigor del sector Comercio para los grupos de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes, Compuestos y Licores, aprobado el 21-12-65, establece una escala salarial superior a la petición de los trabajadores del Sector Comercio del Calzado, circunstancia de relevante transcendencia al tratarse de actividades sectoriales paralelas, especialmente calificadas por características que aconsejan la parificación de retribuciones, o por lo menos su aproximación.

Considerando: Que por resolución de esta Delegación de 12 de enero de 1966, se acordó la aplicación del Convenio a que se hace referencia, en el Considerando anterior, a las actividades encuadradas en el ciclo de Mayoristas de Coloniales, detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios en base a esta tendencia uniformadora.

Considerando: Que absolutamente

las retribuciones propuestas pueden ser fácilmente absorbibles por las empresas afectadas, que en varios casos tienen establecidas condiciones económicas próximas a las solicitadas.

Considerando: Que la Organización Sindical informa favorablemente la propuesta de la representación Social en base a consideraciones similares a las recogidas anteriormente.

Vistos los preceptos legales y demás concordantes y de general aplicación,

Acuerdo: Dictar las siguientes

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Art. 1.º—*Ambito funcional*: Las presentes Normas de Obligado Cumplimiento, se extienden a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Burgos, afectadas por el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Sector Comercio del Calzado, aprobado por esta Delegación el 22 de abril de 1964.

Art. 2.º—*Ambito temporal*: Los efectos de la presente Norma surtirán a partir de 1.º de julio de 1966 y tendrán vigencia hasta el 1.º de julio de 1967, prorrogándose indefinidamente cada año, contado a partir de la última fecha de vigencia si no se denuncia con tres meses de antelación al día de su vencimiento, proponiendo su revisión.

Art. 3.º—La denuncia habrá de verificarse formalmente, siguiendo los trámites establecidos en el apartado 4.º, del art. 6.º de la Orden de 22 de julio de 1958, y disposiciones concordantes vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.º—Durante el trámite de denuncia, de deliberaciones y propuestas para el estudio de nuevo Convenio, se prorrogarán los efectos de estas Normas hasta que entre en vigor el nuevo precepto.

Art. 5.º—Las retribuciones económicas mínimas serán las que se establecen a continuación:

CATEGORÍAS	SUELDO	PLUS	TOTAL
Viajante	2.800	1.250	4.050
Dependiente de 25 años	2.800	1.250	4.050
Dependiente de 22 a 25	2.800	575	3.375
Ayudante	1.800	900	2.700
Aprendiz de 1.º año	750	262	1.012
Aprendiz de 2.º año	750	262	1.012
Aprendiz de 3.º año	1.440	—	1.440
Aprendiz de 4.º año	1.500	525	2.025
Contable	3.400	1.190	4.590
Oficial Administrativo	2.800	1.385	4.185
Auxiliar Administrativo	1.800	900	2.700
Aspirante de 14 a 15 años	750	262	1.012
Aspirante de 16 años	1.440	—	1.440
Aspirante de 17 años	1.500	525	2.025
Auxiliar de Caja de 16 años	1.000	350	1.350
Auxiliar de Caja de 17 años	1.500	525	2.025
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años ..	1.800	630	2.430
Auxiliar de Caja de 22 a 24 años ..	1.800	900	2.700
Auxiliar de Caja de 25 años	1.800	1.305	3.105
Mozo especializado	2.100	1.275	3.375
Mozo	1.800	900	2.700
Mujeres de limpieza	10,80 hora.		

El dependiente mayor percibirá un 10 por 10 sobre el sueldo y Plus del asignado al dependiente de 25 años.

El que realice trabajos de ornamentación de escaparates, percibirá asimismo un 10 por 100 más sobre

el sueldo y Plus de su categoría.

Art. 6.º—Las categorías superiores de los Grupos I y II de la Reglamentación Nacional para el Comercio, no consignadas en la tabla anterior, percibirán la retribución que libremente se establezca con la empresa, a partir de la cantidad señalada como tarifa de cotización en el Régimen de Seguridad Social para la categoría respectiva. Las restantes categorías, no relacionadas, y que normalmente no existen en esta provincia dentro de la actividad del Comercio del Calzado, en el supuesto de que se produjeran, percibirán, como mínimo, el sueldo señalado como tarifa de cotización a la Seguridad Social para dichas categorías.

Art. 7.º—El sueldo asignado a los aprendices de 1.º y 2.º año ha de entenderse referido únicamente para los que tengan menos de 16 años de edad. Para aquellos que se contraten como aprendices y superen dicha edad, solamente el primer año percibirán las 1.012 pesetas, y a partir del segundo año de aprendizaje el sueldo asignado a los aprendices de 3.º año.

Art. 8.º—Los mozos que lleven cinco años de servicios en la empresa, serán clasificados automáticamente de mozos especializados, sin perder los aumentos por antigüedad que les correspondan desde su ingreso en la empresa.

Art. 9.º—Los aumentos por años de servicio consistirán en 8 cuatrienios de cuantía mínima de 80 pesetas, con excepción de aquellas categorías que tengan consolidada una superior y que de las relacionadas en este Convenio corresponden al Contable 115 y 90 al Oficial Administrativo.

Art. 10.—Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán en una mensualidad del sueldo, más antigüedad y Plus.

Art. 11.—Se mantiene la denominada "Gratificación de Convenio" del art. 12 del Convenio de 22-4-64, pagadera en el mes de marzo de cada año, y por la cuantía que resul-

ten las nuevas gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Art. 12.—En los casos de baja por enfermedad y de conformidad con lo que determina la Reglamentación, el empresario abonará al trabajador durante un año, la diferencia entre la indemnización del Seguro de Enfermedad y el salario base de cotización de la categoría correspondiente.

Art. 13.—En los casos de matrimonio del personal femenino, la dote reglamentariamente establecida, consistirá en las mensualidades que corresponda, calculadas sobre el salario mínimo legal.

Art. 14.—Las mejoras establecidas en estas Normas pueden ser compensadas con otras existentes con anterioridad y pueden ser asimismo absorbibles con las que pudieran establecerse por disposición legal.

Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen a lo acordado en estas Normas.

Notifíquese a las partes y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 27 de julio de 1966.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 del actual, acordó aprobar los proyectos y tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

Derechos o tasas por ocupación de la vía o terrenos del común con maderas y leñas en los llamados "astiales."

Arbitrio municipal sobre circulación y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Las mencionadas ordenanzas, que deberán empezar a regir en 1.º de enero de 1967, quedan expuestas al público, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local; durante cuyo plazo podrán exa-

minarse y serán admitidas las reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, 10 de octubre de 1966.—El Alcalde, Eugenio Fiel Ruiz.

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Instruido por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Castrillo del Val, 14 de octubre de 1966.—El Alcalde, Víctor Revilla.

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, la Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía, pública, con efectos del 1 de enero de 1967, queda expuesta al público, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados legítimos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pinilla de los Moros, 13 de octubre de 1966.—El Alcalde, Andrés de Domingo.

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta

en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cuevas de San Clemente, 15 de octubre de 1966.—El Alcalde, Lidio García.

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria, aprobó la nueva ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Huerta de Arriba, 30 de octubre de 1966.—El Alcalde, B. Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Llano de Bureba, Lences, Cuevas de Amaya, Salazar de Amaya, Gumiel de Hizán, Pinilla de los Barruecos y Mamolar.

Ayuntamiento de Hontoria de la Canterana

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hontoria de la Canterana, 8 octubre de 1966.—El Alcalde, V. Moral.